

MECANISMO EXTRAORDINARIO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A PROVEEDORES DE LAS
COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Siguiendo las líneas marcadas por el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, el pasado día **14 de abril de 2012**, se publicó en el **BOE nº 90**, el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, con el fin de permitir la cancelación de las obligaciones pendientes de pago de las Comunidades Autónomas.

Las obligaciones pendientes de pago, han de reunir los requisitos siguientes para poder ser incluidas en este mecanismo extraordinario de financiación:

- Ser vencidas, líquidas y exigibles.

Si las obligaciones pendientes de pago estuvieran pendientes de aplicar a presupuesto, deberán aplicarse al presupuesto vigente para 2012.

- Que la recepción, en el registro administrativo de la Comunidad Autónoma, de la factura, rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente haya tenido lugar antes del 1 de enero de 2012.

- Que se trate de contratos de obras, gestión de servicios públicos, suministros y de servicios incluidos en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

- Se incluirán asimismo los conciertos en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales, en virtud de los cuales y a instancia de estas, una persona física o jurídica preste o anticipe servicios o bienes a terceros.

El derecho de cobro lo tendrá tanto al adjudicatario del contrato administrativo como el cesionario a quien le haya transmitido su derecho de cobro, para lo cual es necesario que la Administración contratante haya tomado razón del endoso del crédito mediante previa comunicación fehaciente.

Las Comunidades Autónomas que se han acogido a este mecanismo extraordinario de liquidez, entre ellas, la Comunidad Autónoma Andaluza, debían remitir antes del 15 de abril, una relación certificada de deudas por el Interventor General de la Comunidad en la que figuren las obligaciones pendientes de pago.



Las Comunidades Autónomas permitirán a los proveedores consultar su inclusión en la relación certificada remitida y los proveedores que no consten en la relación certificada remitida, podrán solicitar a la Comunidad Autónoma deudora la emisión de un **certificado individual**.

El certificado individual se expedirá en el plazo de 15 días naturales desde la entrada de la solicitud en el registro de la Comunidad Autónoma. Destacar que algunas Comunidades Autónomas ya han aprobado mediante Orden el modelo de solicitud de certificado individual de deuda.

Transcurrido el mencionado plazo sin que se hubiera rechazado la solicitud, se entenderá reconocido el derecho de cobro por silencio positivo en los términos previstos en la solicitud. Entre los días 1 al 8, ambos inclusive de los meses mayo y junio, las Comunidades Autónomas enviarán información sobre solicitudes de certificaciones individuales presentadas por los proveedores que observen que sus facturas no están incluidas en los listados remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Por otro lado, hasta el 30 de abril las Comunidades Autónomas remitirán los planes de ajuste al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, quien dispone de un plazo de valoración y estudio de 15 días hábiles desde la recepción.

Finalmente, entre los días 2 y 22 de mayo, ambos inclusive, **los proveedores podrán aceptar por vía telemática o presencial** (ante su Comunidad Autónoma), acudir al Plan de Pago a Proveedores.

Los proveedores que figuren en la relación y los que tengan derecho al cobro que hayan aceptado el mecanismo extraordinario de financiación, podrán voluntariamente hacer efectivas sus deudas mediante presentación al cobro en las entidades de crédito.

El abono a favor del proveedor conlleva la extinción de la deuda contraída por la Comunidad Autónoma con el mismo por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios.

Las entidades de crédito facilitarán a las Comunidades Autónomas y a los proveedores documento justificativo del abono, que determinará la terminación del proceso judicial, si lo hubiere.

El mecanismo de financiación se desarrollará en fases temporales sucesivas que no se excederán de 31 de diciembre de 2012. En cada una de ellas, se podrá establecer un descuento mínimo a ofertar por el contratista sobre el importe del principal de la obligación pendiente de pago para que pueda abonarse al contratista.

Igualmente, se podrá fijar un importe global y máximo de financiación para cada fase, pudiéndose establecer tramos específicos para pequeñas y medianas empresas y para autónomos.